



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

**Honorable Consejo Superior**

ORDENANZA HCS Nº 005-12  
Chilecito, (L.R.) 04 MAY 2012

Visto: El Expediente Nº 242/2012, por el que se gestiona la autorización de participación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO en la Asociación Civil RED INNOVA CESAL, y

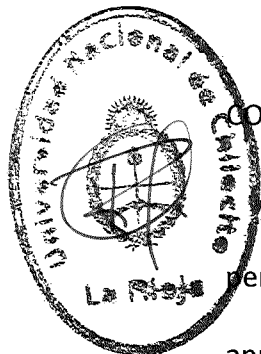
Considerando:

Que el Señor Rector informa de la propuesta mencionada ut-supra al HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, para consideración de la misma.

Que dicha Asociación tendrá por objeto establecer una red de trabajo de Instituciones y personas para la investigación, innovación y actualización de los procesos de enseñanza aprendizaje a nivel superior universitario.

Que el Director del Proyecto INNOVA CESAL, Señor Salvador Malo Alvarez, invita a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO a participar en la organización como socio fundador en la constitución de la Asociación Civil RED INNOVA CESAL, adjuntando Propuesta de Estatuto de

la Red.





Universidad Nacional de Chilecito

Que el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, en sesión de fecha 26 de Abril de 2012, considerando sobre tablas la propuesta realizada por el Señor Rector en su informe, resolvió su aprobación por Unanimidad, conforme al Acta N° 002-2012.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 67, inciso q) in fine del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

El HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Autorízase la participación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO en la Asociación Civil RED INNOVA CESAL, en el marco del Artículo 67, Inciso q) in fine del Estatuto Universitario.

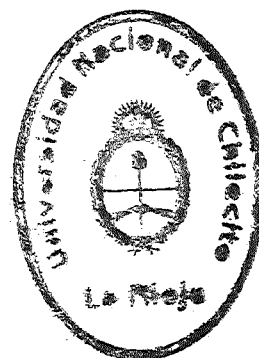
ARTICULO 2 º.- Apruébase el Estatuto de la Red, cuya participación se autoriza en el Artículo precedente, conforme el texto que se agrega como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3 º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. NORBERTO RAUL CAMINO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Chilecito

Ordenanza HCS N° 005-12

|         |
|---------|
| UN de C |
|         |
|         |
|         |



## RED INNOVA CESAL

## PROPUESTA

## -----E S T A T U T O S-----

- - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, CAPITAL, Y NACIONALIDAD. -----

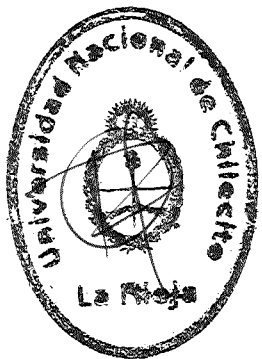
- - ARTICULO PRIMERO.- Las partes contratantes convienen en organizar una ASOCIACION CIVIL, que no constituye una especulación comercial, obligándose a combinar sus recursos y/o esfuerzos para la realización en común del objeto que más adelante se indica, absteniéndose de realizar actividades religiosas o partidistas; de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana. -----

- - ARTICULO SEGUNDO.- La denominación de dicha Asociación será RED INNOVA CESAL esta denominación irá siempre seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o sus abreviaturas "A.C.". -----

ARTICULO TERCERO.- El domicilio social de la Asociación será la Ciudad de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, siendo su circunscripción regional toda la República Mexicana, por lo que podrán establecerse delegaciones, agencias, sucursales, representaciones u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre, sin que por ello se entienda por cambiado dicho domicilio social. -----

- - ARTICULO CUARTO.- El objeto social de la Asociación es: - -

- - a).- establecer una red de trabajo de instituciones y



2

personas para la investigación, innovación y actualización de los procesos de enseñanza aprendizaje a nivel superior universitario. -----

---- - b).- Procurar el mejoramiento en general de la Asociación para cuyo efecto se realizarán todas aquéllas acciones tendientes a lograr el objeto social, cooperando con todos los medios a su alcance. -----

---- - c).- Establecer relaciones recíprocas nacionales o multinacionales. -----

---- - d).- Colaborar con otras agrupaciones que tengan total o parcialmente los fines de esta Asociación, pudiendo asociarse con ellas permanentemente. -----

- - e).- Publicación de materiales diversos, impresos y electrónicos (libros, revistas, folletos, etc.) -----

---- f).- Impartición de cursos y seminarios de actualización y capacitación a los sectores público, social y privado -----

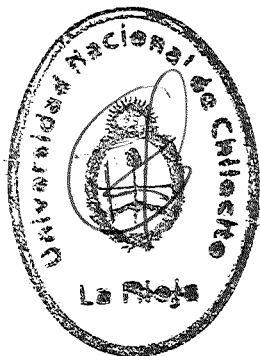
---- g).- La prestación de servicios educativos en programas de actualización y formación en procesos de enseñanza - aprendizaje a nivel superior. -----

---- h).- Organización de congresos o seminarios nacionales e internacionales. -----

---- i).- Desarrollo de proyectos de investigación sobre el aprendizaje a nivel superior. -----

---- j).- Diseño y aplicación de encuestas y cuestionarios a nivel nacional e internacional -----

---- k).- Realizar todas las operaciones, actos, contratos y



*[Handwritten signature]*

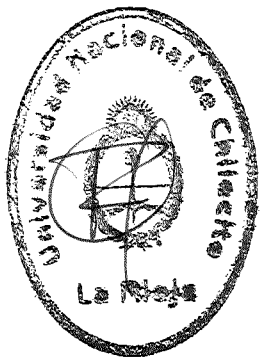
demás actividades necesarias o convenientes para lograr los fines y objetos de esta asociación. -----

---- 1).- Formar el patrimonio de la asociación con los ingresos que se obtengan de las cuotas de los asociados. -----

---- m).- Las actividades señaladas en el presente objeto se desarrollarán previos los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias que en su caso se requieran. -----

- - ARTICULO QUINTO.- La duración de la Asociación será **NOVENTA Y NUEVE** años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva. -----

- - ARTICULO SEXTO.- La Asociación se constituye conforme a lo dispuesto en el artículo catorce, del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, por lo cual se conviene ante el gobierno mexicano por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que: "Los asociados extranjeros actuales como futuros de la Asociación, se obligan a considerarse como nacionales con respecto a las aportaciones que adquieran, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que ésta sea titular o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y convienen en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana, la participación social que hubieren adquirido". -----



*[Handwritten signature]*

- - **ARTICULO SEPTIMO.-** El patrimonio de la asociación se constituirá de la siguiente forma: -----

--- a) Con las aportaciones de sus asociados fundadores, la cual será de el equivalente a UN MIL EUROS, cada asociado, Moneda de la Comunidad Económica Europea, al tipo de cambio en Moneda Nacional al día de su aportación, que fije el BANCO DE MÉXICO. -----

--- b) Con las aportaciones de sus futuros asociados. -----

--- c) Con las cuotas de sus miembros que fije la asamblea general. -----

--- d) Con las donaciones y herencias o legados de que sea beneficiaria la asociación. -----

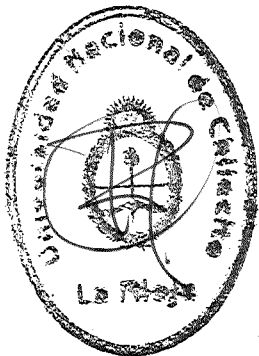
--- e) Con los subsidios y subvenciones a que sea acreedora por las autoridades correspondientes. -----

--- f) Con cualquier otro ingreso lícito a que tenga derecho de acuerdo con la ley. -----

- - **ARTICULO OCTAVO.-** Los estatutos de la Asociación, sólo podrán ser modificados por la asamblea, previa propuesta justificada, presentada por un miembro activo de la misma, con dos meses de anticipación a la reunión anual. -----

- - **ARTICULO NOVENO.-** Los fondos de la Asociación serán manejados por la Mesa Directiva, la cual se obligará a destinarlos para realizar los fines de la asociación, según lo acuerde la asamblea de asociados. -----

- - **ARTICULO DECIMO.-** El patrimonio de la asociación figurará en la contabilidad que deberá llevar el tesorero. -----



*[Handwritten signature]*

- - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Mesa Directiva podrá crear los fondos o las reservas que considere conveniente para llevar a cabo las prestaciones a que se haya obligado la Asociación, así como otros fondos voluntarios destinados a un fin determinado.

- - ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se formulará anualmente un balance que quede a cargo de la Mesa Directiva, debiendo presentarlo a consideración de la asamblea dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.-----

- - ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Los resultados favorables que arroje el balance podrán ser destinados a mejorar los servicios de la Asociación, así como los emolumentos y prestaciones de los asociados. -----

- - ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las pérdidas afectarán en primer lugar los fondos de la reserva existente, a falta de ella el resto del patrimonio; las cuotas ordinarias o extraordinarias serán fijadas por la asamblea de asociados. -----

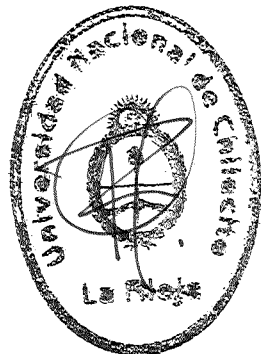
-----CAPITULO SEGUNDO -----

---- DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES, ASOCIADOS, SUS DERECHOS, ----

----- OBLIGACIONES Y CUOTAS -----

- - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASOCIADOS FUNDADORES. -----

- - Son las Universidades e Instituciones de Educación Superior, Publicas o Privadas, así como las Sociedades ó Asociaciones Civiles, cuyo objeto sea el mejoramiento de la Educación Superior, y las Asociaciones Civiles de Universidades e Instituciones de Educaciones Superior, que firman el Acta Constitutiva de la presente Asociación. -----



- - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Podrán ser asociados todas aquellas personas físicas o morales que tengan un objeto similar al de los Asociados Fundadores y que reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos. -----

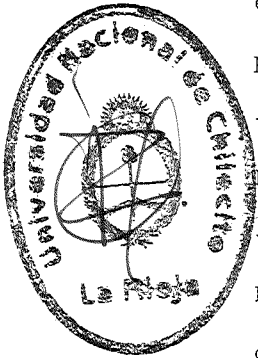
- - ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FILIALES. -----

- - Son Asociados filiales en cada país de América Latina, que une y asocia a sus miembros para alcanzar objetivo comunes. ---

- - Su registro será en México y podrá establecer filiales en otros países de América Latina. Las filiales se registrarán como asociaciones no lucrativas en su país, con los mismos estatutos que la presente Asociación registrada en México, y podrán utilizar el Nombre de RED INNOVACESAL, CAPÍTULO - PAÍS-.

- - Formarán parte de la Asamblea General de Asociados de la RED INNOVACESAL. -----

- - Su capacidad, patrimonio y recursos sociales serán: a).- Estarán capacitadas para adquirir bienes y derechos, disponer de ellos y contraer obligaciones. b).- Podrán operar en cualquier forma - incluso en moneda extranjera - con las instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas. c).- Su patrimonio se formarán de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquieran en el futuro por cualquier razón o título, y de los recursos pecuniarios que sean necesarios para la consecución de su objeto como pueden ser: las rentas de sus bienes, las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados, las donaciones, legados y cesiones de derechos



*[Handwritten signature]*



hereditarios, y todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de cada institución. --

-- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para ser asociado se requiere: --

-- a) Presentar por escrito una solicitud de ingreso, misma que deberá establecer la obligación del aspirante a cumplir con todas las estipulaciones que estos estatutos imponen a los asociados. -----

-- b) Ser admitido provisionalmente por la Mesa Directiva y en definitiva por las dos terceras partes del voto favorable de la asamblea de asociados. -----

-- ELECCIONES.- Serán convocadas por la Mesa Directiva con un mes de anticipación al aniversario de la fundación de la agrupación y sólo tendrán derecho a voto los asociados activos. El consejo de fundadores tendrá derecho a veto y a voto de calidad si así lo requiriesen las circunstancias. -----

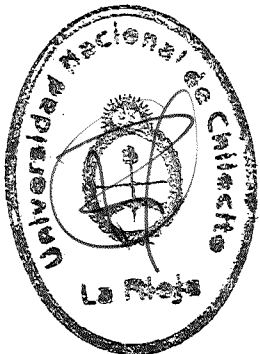
-- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Son derechos de los asociados: --

-- a) Disfrutar de todos los beneficios que dimanen de los fines de la Asociación. -----

-- b) Concurrir a las asambleas generales de asociados con voz y voto. -----

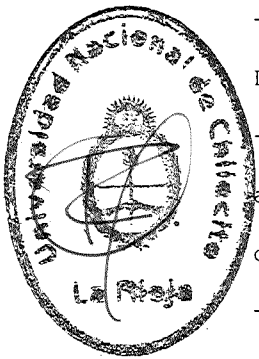
-- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo o comisión de la asociación. -----

-- d) Cuidar y exigir que los fondos de la asociación se inviertan para el logro de sus fines. -----



8

- - e) Presentar a la Asociación y a la Mesa Directiva las iniciativas o sugerencias que juzgue convenientes para la mejor realización de los objetivos de la Asociación. -----
- - f) Solicitar se expidan credenciales de asociados, las cuales deberán siempre ir firmadas por el presidente y el secretario de la Mesa Directiva. -----
- - g) En general disfrutar de todos los derechos que les otorguen los estatutos y las disposiciones legales conducentes.
- - **ARTICULO VIGESIMO.-** Son obligaciones de los asociados: ----
- - a) Respetar los estatutos y cumplir las disposiciones que de ellos emanen. -----  
----
- - b) Atender los acuerdos de la asamblea y de la Mesa Directiva. -----
- - c) Colaborar en las comisiones o actividades que les asigne la asamblea, la Mesa Directiva o en su caso el consejo consultivo. -----
- - d) Participar en las actividades de la asociación para la realización de sus finalidades y objetivos. -----
- - e) Acatar las decisiones de la asamblea. -----
- - f) Pagar oportunamente las cuotas que determine la asamblea general de asociados, en el tiempo, por la cuantía y en el lugar que se establezca. -----
- - g) Todas las demás que establezcan los acuerdos de la asamblea general y estos estatutos. -----

- - h) Son obligaciones de los socios-activos, cubrir una cuota anual que fije la asamblea de asociados. -----

- - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La exclusión de los asociados será a propuesta y resolución de la mesa directiva, por el voto del ochenta por ciento de los que la integren en primera convocatoria y si no hubiere quórum, con el voto mayoritario de los asistentes, cualquiera que sea su número, reunidos en segunda o ulteriores convocatorias. Los que decidan separarse de la misma, perderán todos los derechos y beneficios que dimanen de ella, no pudiendo reclamar por ningún concepto derechos o beneficios de cualquier tipo. -----

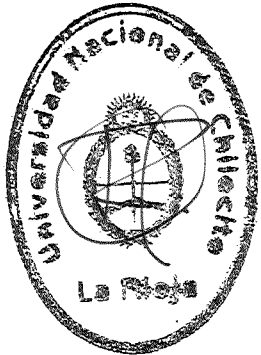
-----CAPITULO TERCERO -----

-----DE LAS ASAMBLEAS -----

- - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Asociación es la asamblea general de asociados misma que podrá celebrarse en forma ordinaria o extraordinaria. -----

- - Las asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada año y deberán tratar los asuntos enumerados en el orden del día respectivo; deberán asimismo ser convocadas con una anticipación de quince días a la fecha de su celebración, la convocatoria podrá celebrarse por medio de la publicación en los estrados de la oficina de la asociación o por medio de carta certificada con acuse de recibo. -----

- - Las asambleas extraordinarias se podrán celebrar en cualquier tiempo a fin de tratar cualquiera de los asuntos en que sean modificados los estatutos sociales. -----



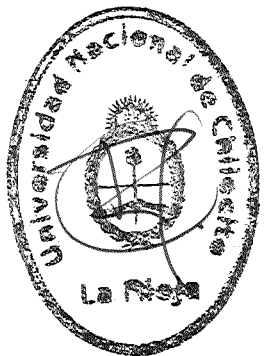
*[Handwritten signature]*

- - Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, cada uno de los asociados tendrá un voto independiente de las cantidades que haya aportado o de los trabajos que desempeñe en la asociación. -----

- - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Para que exista quórum en las asambleas será indispensable que en primera convocatoria asistan como mínimo las dos terceras partes de los asociados y en caso de que no se presente dicho quórum se deberá convocar para una segunda asamblea, en los términos del artículo decimosexto de estos estatutos, indicando que se trata de segunda convocatoria; ésta se deberá celebrar ocho días después de la fecha señalada para la primera. -----

- - Las asambleas celebradas en segunda convocatoria serán válidas con el número de asociados asistentes y sus resoluciones serán firmes, aún para los ausentes y los disidentes, con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los asistentes. -----

- - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las asambleas de asociados se reunirán cada vez que sean convocadas por la mesa directiva o en forma directa por asociados que representen por lo menos el veinticinco por ciento del número total de los miembros. - - La convocatoria, además de lo establecido en el artículo decimosexto de estos estatutos, podrá publicarse en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de México, debiéndose hacer constar el lugar, día y hora



*[Handwritten signature]*

de la reunión, así como una lista de los asuntos que deberán ser tratados en ella. -----

- - Si se reunieren la totalidad de los asociados, se podrá celebrar la asamblea sin necesidad de convocatoria. -----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las asambleas serán presididas por el presidente de la Mesa Directiva o en su defecto, por aquel asociado de entre los integrantes del Consejo de Fundadores que sea elegido por la asamblea. -----

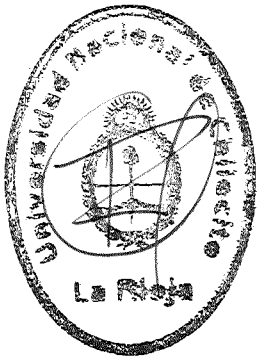
- - Será secretario de la asamblea la persona que designe la asamblea. -----

- - Iniciada la asamblea, el presidente de la misma designará un escrutador, quien realizará un cómputo de asistencia y se cerciorará de la presencia de los asociados mediante la firma de cada uno de ellos en la lista que al efecto circule. -----

- - Cuando en una asamblea no pudieren tratarse todos los asuntos comprendidos en el orden del día, en la fecha para la cual fue convocada la asamblea, ésta podrá suspenderse y reanudarse en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- De toda asamblea se levantará acta, que será firmada por el presidente y el secretario; asimismo se integrará un expediente con una copia del acta, un ejemplar de esta convocatoria, la lista de asistencia levantada por los escrutadores, y en general con todos los informes y demás documentos con los que se hubiere dado cuenta. -----

-----**CAPITULO CUARTO**-----



*[Handwritten signature]*

## -----DE LA ADMINISTRACION -----

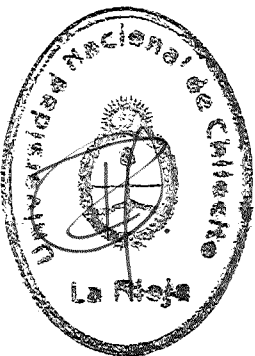
- - ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- La asociación será dirigida y administrada por una mesa directiva integrada de forma permanente por ACET y un integrante del Consejo de Fundadores, y por las personas que designe la Asamblea, las cuales permanecerán en sus cargos durante tres años como mínimo y en funciones hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos. -----

- - La Mesa Directiva de esta asociación estará inicialmente integrada por lo menos por un presidente miembro de ACET, un secretario, y un tesorero, de los socios fundadores, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándose al presidente voto de calidad en caso de empate. -----

- - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son facultades del presidente de la mesa directiva, las siguientes: -----

- - a) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. -----

- - b) Representar legalmente a la Asociación ante todo tipo de personas o autoridades, ya sean locales o federales, administrativas o judiciales, civiles, penales o del trabajo. También representará a la Asociación en toda clase de asuntos, para ello gozará, de un poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive para otorgar y suscribir toda clase de títulos de



crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, hacer y recibir pagos, recusar, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir celebrar convenios judiciales y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; presentar denuncias o querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdón al denunciado, consentir resoluciones judiciales, subastar y aceptar adjudicación de bienes, otorgar y revocar toda clase de poderes, siempre que la Asamblea no acuerde lo contrario. -----

- - c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos tomados en las asambleas generales. -----

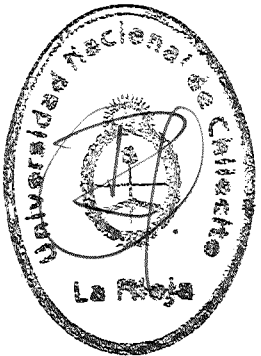
- - d) Dirigir la marcha de la asociación sujetando a la consideración de la asamblea los asuntos que a su juicio lo ameriten. -----

- - e) Nombrar y remover a los coordinadores de la asociación que considere conveniente para la realización de todos o alguno de los fines sociales. -----

- - f) Informar a la asamblea sobre sus actividades y proponer a sus miembros el plan anual de actividades.

- - g) Convocar a elección del Presidente, Secretario y Tesorero -----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las faltas temporales del presidente, del secretario o del tesorero de la Mesa Directiva, serán cubiertas por sus respectivos suplentes, en tanto que las faltas absolutas lo serán por quien o quienes designe la



*[Handwritten signature]*

asamblea general de asociados que se convoque para el efecto.  
En ambos casos ello se hará en apego al Artículo Vigésimos  
Quinto -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- DEL CONSEJO DE FUNDADORES -----

- - ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Consejo de fundadores estará  
integrado por los Asociados Fundadores y tendrán como objeto  
asesorar y orientar las acciones, tanto en la Asamblea General,  
como en las sesiones de la Mesa Directiva, quienes tendrán voz  
y voto de calidad. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LA LIQUIDACION DE LA ASOCIACION -----

- - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO Esta Asociación podrá ser  
liquidada: -----

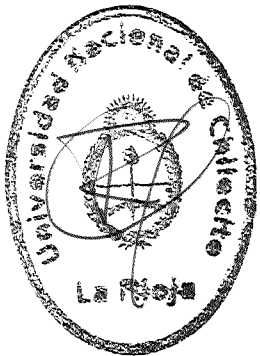
- - a) Por acuerdo del noventa por ciento de los miembros de  
esta Asociación que estén en pleno goce de sus derechos  
sociales. -----

- - b) Por falta de pago oportuno de las cuotas de  
sostenimiento que deban efectuar sus agremiados. -----

- - c) Por renuncia o disminución del noventa por ciento de sus  
asociados. -----

- - ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Acordada la disolución, la  
asamblea designará uno o más liquidadores, con las facultades y  
obligaciones inherentes al cargo que se les confiere. -----

- - ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Si hubiere remanente de fondos  
al momento de la liquidación de la asociación y luego de



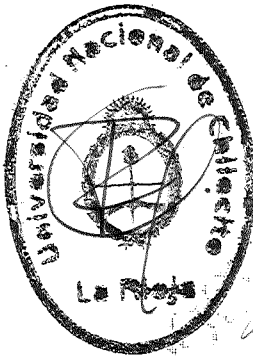
88



cubiertas todas las obligaciones de la misma, se aplicarán a los asociados en forma proporcional a sus aportaciones, salvo que la asamblea general determine aplicarlos a una asociación con objeto similar. -----

**PROPUESTA INICIAL DE SOCIOS FUNDADORES**

- ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN Y EN EL TRABAJO, MÉXICO
- CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE ADMINISTRACIÓN, COLOMBIA
- INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LONDRES
- UNIVERSIDAD DE CHILE
- UNIVERSIDAD DE CHILECITO, ARGENTINA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DEL NORTE
- UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, COLOMBIA
- UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, COLOMBIA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIRIQUÍ, PANAMÁ
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, ARGENTINA
- UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, ECUADOR
- UNIVERSIDAD VERACRUZANA, MÉXICO



*[Handwritten signature]*